

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210047400

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original de la certificación expedida por la copropiedad demandante objeto de ejecución suscrito en debida forma por su representante legal.

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. DETERMÍNESE en las pretensiones de la demanda la fecha en que se hizo exigible cada obligación y la causación de los intereses moratorios reclamados. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

5. DESARRÓLLESE en los hechos de la demanda los aspectos relacionados con (i) la propiedad de local sobre el cual se causaron las cuotas de administración, (ii) la tenencia y/o administración actual por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., (iii) el pago y causación de cuotas de administración posteriores al mes de septiembre de 2002 y hasta la fecha de presentación de la demanda, (iv) el proceso de cobro prejudicial y negociación efectuado con la ejecutada y (vi) el retroactivo reclamado. Numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.

6. APÓRTESE copia de las medidas cautelares y de las destinaciones provisionales registradas en las anotaciones Nos. 008, 009, 016 y 018 del folio No. 50N-20027674 y del reglamento de la propiedad horizontal. Numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

7. DETERMÍNESE de forma correcta la cuantía y competencia del proceso. Numeral 9° del artículo 82 *ejusdem*.

8. PRESÉNTASE el escrito de demanda debidamente integrado con las anteriores anotaciones.

9. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación a la parte demandada. Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--